

Culiacán Rosales, Sinaloa, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Analizado el expediente del recurso de revisión citado en el rubro, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y de conformidad con los artículos 178 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 28 fracción IV, del Reglamento Interior de este organismo garante, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **250486300005522**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información. Es decir, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contenido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, según aplique). En particular, solicito:

- *el nombre del precandidato o candidato. Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por \XXX”),*
- *motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado),*
- *delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica),*

- fecha de solicitud,
- fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),
- fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa), partido político (o "Independiente"). Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por "XXX")
- Así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compete

Para todos los procesos electorales (años), particularmente a partir de 1990, y cargos disponibles.

También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo.

Asimismo, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así, como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Esta información solicito sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el Instituto/Comisión disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina que fueron desplegados por parte del Programa.

Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos." (sic)

2. El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio sin número de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, tal como se muestra en las siguientes imágenes recopiladas que a continuación se enumeran:

Imagen 1. (...)

 iees Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Nº FOLIO 250486300005522
SOLICITANTE FOLIO 250486300005522 Presente.-	
En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300005522 el día 07 de junio del año 2022, en la que solicita:	
*Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información. Es decir, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contendido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, según aplique). En particular, solicito: • el nombre del precandidato o candidato. Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por "XXX"). • motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado). • delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica). • fecha de solicitud. • fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a). • fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa). • partido político (o "Independiente"). Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por "XXX"). • así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compite Para todos los procesos electorales (años), particularmente a partir de 1990, y cargos disponibles. También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo. Asimismo, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública en la entidad (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como el equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Esta información solicito sea complementada 1 con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el Instituto/Comisión disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina que fueron desplegados por parte del Programa. Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos.	
Al respecto, le informo que el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece:	

Imagen 2. (...)

La Presidencia del Consejo General, previa solicitud por escrito, del partido político, coalición interesado o candidato independiente que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro."

Durante el Proceso Electoral 2015-2016, el Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitó medidas de seguridad durante el desarrollo de su campaña.

De igual forma, durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, por conducto del representante propietario de dicho instituto político, solicitó seguridad para él y para su equipo de campaña.

Por último, también durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, C. Jesús Estrada Ferreiro, postulado por los partidos políticos Morena y Sinaloense, solicitó seguridad personal durante el periodo de campaña electoral y hasta el 6 de junio en que se realicen las elecciones.

A raíz de estas solicitudes de seguridad presentadas por los candidatos, se gestionó por parte de este órgano electoral y ante las autoridades competentes la seguridad personal para éstos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 21 de junio de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3. En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el solicitante presentó ante esta Comisión el recurso de revisión, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente **RRAI832/22-3**, en lo que interesa se transcriben los motivos de inconformidad:

“El motivo de mi queja es que la información proporcionada es incompleta: 1) no se proporcionan fechas de solicitud y/o procesamiento de las solicitudes de protección; 2) solo se reportan solicitudes para dos procesos electorales (2015-2016 y 2020-2021); 3) solo se presentan el caso de tres aspirantes. Por lo tanto, solicito que se complemente la respuesta provista como corresponda. Dada la naturaleza de la información solicitada y las atribuciones de la institución, se presume se cuenta con dicha información en algún formato.” (sic)

4. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se turnó a la ponencia del Comisionado José Luis Moreno López el recurso promovido para su conocimiento y resolución.

5. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión de conformidad con el artículo 171, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y se ordenó la integración del expediente, poniendo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles el recurrente manifestara lo que a su derecho convenga y el sujeto obligado rindiera un informe ante esta Comisión o de considerarlo necesario las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

6. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, quedó legalmente notificado el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del acuerdo de admisión descrito en el párrafo que antecede.

7. El sujeto obligado **rindió informe de Ley** dentro del plazo legal el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEES/UT/021/2022 de misma fecha suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, anexando

diversas solicitudes de participación en el Programa de Protección de Candidatos de contienda electoral, presentadas por parte de los partidos al IEES, así como los correspondientes oficios donde se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa la entrega de seguridad personal, tal como se muestra en las siguientes imágenes recopiladas que a continuación se enumeran:

Imagen 1. Informe de Ley (...)

Electoral del Estado de Sinaloa	UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO N° IEES/UT/021/2022 Asunto: Informe justificado de recurso de revisión
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA P R E S E N T E.-	
En cumplimiento con lo que establece el artículo 178, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se rinde el presente informe justificado del escrito señalado como Recurso de Revisión identificado con el expediente RRAI832/22-3 interpuesto ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP), en contra de la respuesta a la solicitud de folio 250486300005522, notificado a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados el día 07 de julio del presente año.	
En relación con lo anterior, me permito informar lo siguiente:	
Este órgano electoral, recibió la solicitud en comento, el día 07 de junio de 2022, mediante la cual se requirió lo siguiente:	
"Al respecto, se le solicita, solicitar información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga competencia, lo cual, para todos los años que estén disponibles. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contendido talambes, regidores, síndicos y concejales, así como a partidos locales, según aplique. En particular, solicito información de precandidato o candidato. Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por XXXX), información de participación (ej. amenazas, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado), además del por qué víctima o de la aspirante tal aplica. * Fecha de solicitud. * Fecha en el que quedó en activo en el Programa (es, registrado a). * Fecha en el que se dio de baja en el Programa (es, terminó la participación en el Programa). * Partido político (o "Independiente"). Si la información es confidencial/clasificada, anonimizar (por ejemplo, reemplazar por XXXX). * Siglos, cargo y municipio/distrito/entidad por el que compete. Para todos los procesos electorales (años), particularmente a partir de 1990, si cargos disponibles. También se hace la solicitud de incluir información sobre los aspirantes, precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo. Adicionalmente, solicito información sobre la cantidad de miembros de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (o su equivalente), Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como el equipamiento tático disponible para dichos miembros que se asignen a cada uno de los solicitantes (en caso de haber participado efectivamente en el Programa). Así como, también, solicito la siguiente información: 1. con cualquier otra información demográfica o de otra índole que el solicitante o quien dependa sobre él (la candidata o) o los miembros de alguna corporación policial, del Ejército o la Marina (en caso de disponibilidad por parte del Programa). Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita dicha observación sea anonimizada u/o de poder consultar el resto de registros que sean públicos."	
A dicha solicitud, se le dio respuesta el día 21 de junio de 2022 en tiempo y forma, sin embargo fue recurrida por el solicitante el día 04 de julio del año en curso.	
A continuación se informa respecto a los motivos del recurrente para interponer el recurso que se contesta:	

Imagen 2. (...)

El recurrente en los detalles del medio de impugnación establece como motivo de la interposición lo siguiente:

"Agradezco su respuesta. El motivo de mi queja es que la información proporcionada es incompleta

1) no se proporcionan fechas de solicitud y/o procesamiento de las solicitudes de protección

2) solo se reportan solicitudes para dos procesos electorales (2015-2016 y 2020-2021).

3) solo se presentan el caso de tres aspirantes.

Por lo tanto, solicito que se complemente la respuesta prevista como corresponda. Dada la naturaleza de la información solicitada y las atribuciones de la institución, se presume se cuenta con dicha información en algún formato. Agradezco de antemano sus atenciones."

Este órgano electoral respondió a las preguntas lo siguiente:

"Al respecto, le informo que el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece

La Presidencia del Consejo General, previa solicitud por escrito, del partido político, coalición interestatal o candidato independiente que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro."

Durante el Proceso Electoral 2015-2016, el Candidato Independiente a la Gobernatura del Estado de Sinaloa C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitó medidas de seguridad durante el desarrollo de su campaña

De igual forma, durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, por conducto del representante propietario de dicho instituto político, solicitó seguridad para él y para su equipo de campaña

Por último, también durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, C. Jesús Estrada Ferreira, postulado por los partidos políticos Morana y Sinalobense, solicitó seguridad personal durante el periodo de campaña electoral y hasta el 9 de junio en que se realicen las elecciones.

A raíz de estas solicitudes de seguridad presentadas por los candidatos, se gestionó por parte de este órgano electoral y ante las autoridades competentes la seguridad personal para éstos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa."

Se adjunta a la presente el oficio de respuesta que en su momento diera este órgano electoral, referente a la solicitud de información identificada con el número de folio 250486300000621.

Ahora bien, en relación a los 3 puntos de queja del solicitante, en este momento se amplía la respuesta, informándole lo siguiente:

1) "no se proporcionan fechas de solicitud y/o procesamiento de las solicitudes de protección".

Anexo al presente le hago llegar copia de las solicitudes de protección, así como los oficios a través de los cuales este órgano electoral remitió dichas solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

2) "solo se reportan solicitudes para dos procesos electorales (2015-2016 y 2020-2021)".

En relación a este punto le informo que de una minuciosa, diligente y exhaustiva en los archivos de este órgano electoral, de los procesos electorales locales de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010

Imagen 3. (...)

2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021 se encontró que solo en los procesos electorales locales de 2010, 2015-2016, 2020-2021, se hicieron las siguientes solicitudes:

Durante el proceso Electoral local 2010, los ciudadanos Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón y Héctor Melesio Cuén Ojeda, Gilberto Ojeda Camacho y Mario Zamora Gastelum candidatos a Gobernador del Estado y presidente Municipal de Culiacán, Salvador Alvarado y Ahome, respectivamente, por conducto del presidente del órgano de gobierno de la Coalición "Alianza para ayudar a la gente" integrada por los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron medidas de seguridad personal.

Durante el Proceso Electoral 2015-2016, el Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa C. Francisco Cuauhtémoc Frias Castro, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitó medidas de seguridad durante el desarrollo de su campaña.

De igual forma, durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, por conducto de representante propietario de dicho instituto político, solicitó seguridad para él y para su equipo de campaña.

Por último, también durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, C. Jesús Estrada Ferreiro, postulado por los partidos políticos Morena y Sinaloense, solicitó seguridad personal durante el periodo de campaña electoral y hasta el 6 de junio en que se realicen las elecciones.

A raíz de estas solicitudes de seguridad presentadas por los candidatos, se gestionó por parte de este órgano electoral y ante las autoridades competentes la seguridad personal para éstos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.

3) solo se presentan el caso de tres aspirantes.

En relación a este punto, le informo que, de los procesos electorales locales de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021 se encontró que han sido 7 los candidatos que han solicitado seguridad personal, mismos que ya fueron descritos en el punto anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respetuosamente PIDO:

UNICO: Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa a 04 de agosto de 2022.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Imagen 4. Solicitudes de participación en el Programa de Protección de Candidatos de contienda electoral (...)

MTRA KARLA PATRICIA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE

17 ABR. 2021
RECIBIDO
PRESIDENCIA

Por medio de la presente y en virtud de las amenazas realizadas por grupos de personas desconocidas a nuestro candidato a la presidencia municipal de Escuinapa Hugo Enrique Moreno Guzmán, y a su equipo de campaña a quienes grupos de sujetos armados que se ostentan de palabra, sin constarnos, haber sido enviados por los partidos políticos PAS Y morena, le han obligado a detener su campaña proselitista me dirijo a usted para que en lo sucesivo se le brinde seguridad policial a él y a su equipo de campaña.

HECHOS

El pasado 16 de abril un grupo de gente armada abordó a la brigada de Movimiento Ciudadano que realizaba un recorrido por el poblado de Palmillas y les exigieron que se detuvieran y se retiraran del lugar, toda vez que ellos iban de parte de los partidos políticos del PAS y morena y que solo la gente de esos partidos podría hacer labor de proselitismo en el lugar.

Misma situación aconteció con el equipo de perifoneo y brigadas en los poblados de Isla del Bosque, Palmillas, La Concha y Teacapán, lugares en los que sujetos que también se ostentaban como gente de los partidos antes mencionados, los conminaban a dejar de hacer labores de proselitismo o de lo contrario les empezarían a disparar, lo mismo le ocurrió al candidato Hugo Enrique Moreno Guzmán, a quien en la colonia Morelos de Escuinapa lo abordó un grupo de gente armada exigiéndole que dejara de hacer campaña toda vez que los únicos que tenían permiso para hacerla eran los candidatos del PAS y morena.

Ante esta situación, nuestro candidato y sus colaboradores optaron por detener sus labores de proselitismo, por lo cual y con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estamos solicitando de forma expedita se le brinde seguridad personal al candidato a la presidencia municipal de Escuinapa Hugo Enrique Moreno Guzmán, así como a su equipo de campaña, quienes ante las amenazas vertidas en su contra por esos grupo de personas armadas temen por su vida.

Es de suma preocupación para nuestro Instituto Político que sucedan este tipo de acontecimientos en esta campaña política, pero nos preocupa mas aún que pueda ocurrir algún hecho irreparable para nuestro candidato o algún miembro de su equipo de campaña y apelamos a concordia en este proceso electoral, mismo que ya es nombrado el más grande la historia moderna de nuestro país.

Culiacán Rosales Sinaloa a 17 de abril de 2021

ATENTAMENTE

MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL
CONSEJO GENERAL

Imagen 5. (...)

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de mayo de 2021.

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Presente.-

Por medio del presente me apersono ante ese organismo electoral para que en el ámbito de sus atribuciones se atienda la petición que se realiza en el cuerpo del presente escrito, para lo cual en primera instancia me permito relatar los hechos suscitados el día de hoy:

Que a la conclusión del conversatorio de ideas entre candidatos a la Alcaldía de Culiacán organizado por El Debate, **el suscrito, mi esposa y mi equipo de campaña fuimos víctimas de agresiones verbales y a nuestros vehículos por un grupo de personas manipuladas por otros partidos políticos, mismas que exigían el otorgamiento de beneficios por parte de la autoridad municipal, en virtud de mi calidad de Presidente Municipal con Licencia, los cuales por ley no les corresponden pero que a través del empleo de la violencia, amenazas e intimidación buscan se resuelva a su favor, además de crear un desequilibrio en la contienda electoral.**

Por ello, temiendo por la seguridad del suscrito y mi familia es que solicito se gestione ante la autoridad estatal se nos brinde seguridad personal durante todo el periodo de la campaña electoral y hasta el día 6 de junio en que se realice las votaciones.

Lo anterior, con sustento en lo dispuesto por los artículos 244, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 181, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Agradeciendo anticipadamente la atención que sirva prestar a la presente, le reitero mi consideración atenta y distinguida.


Lic. Jesús Estrada Ferreiro
Candidato a Presidente Municipal de Culiacán
por la Coalición MORENA-PAS



Imagen 6. (...)

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA
Presente.-

Por medio del presente le solicito de la manera más atenta y respetuosa, gestione ante las autoridades competentes medidas de seguridad personal para el Ciudadano **Lic. Gilberto Ojeda Camacho**, candidato de nuestra Coalición a Presidente Municipal de Salvador Alvarado.

Fundo mi petición en el artículo 117 bis "G", último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Sin otro particular y esperando obtener resolución favorable a mi petición, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Culiacán, Sinaloa a 20 de Mayo de 2010



PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Cenovio Ruiz Zazueta
Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición
"ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE"



Imagen 7. (...)

Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta

Consejera Presidenta del instituto

Electoral del estado de Sinaloa.

PRESENTE:

SERAPIO VARGAS RAMIREZ, en mi carácter de representante propietario ante el consejo general de este instituto que usted preside de **FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO**, candidato a gobernador de nuestro estado, por este conducto y con la formalidad y el respeto que su investidura se merece, vengo a expresar:

Que tal como obra en los archivos y expedientes correspondientes de este instituto electoral el **C. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO** es candidato Independiente , acreditado por esta autoridad electoral , a la Gubernatura de Sinaloa en el proceso local electoral 2015-2016 que se está actualmente desarrollando y que culminara en la jornada electoral el 5 de junio próximo.

Que el artículo 181 de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA DISPONE** "...La Presidencia del Consejo General, previa solicitud por escrito, del partido político, coalición interesado o candidato independiente que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro".

En virtud de la disposición jurídica anterior y por considerar que la prevención es un factor determinante para que prevalezca la paz, el orden y la seguridad vengo requiriendo de su gestión ante las autoridades competentes para que, en el marco del estado de derecho que nos rige a todos los sinaloenses, se proporcione al candidato que represento las medidas de seguridad necesarias para que el desarrollo

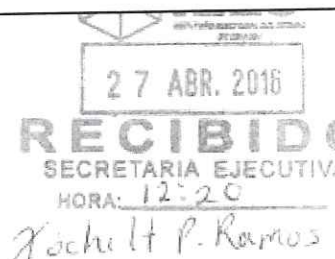


Imagen 8. (...)

de su campaña sea sin incidentes o ataques violentos de ninguna naturaleza.

También solicito de su gestión e intermediación a efecto de que el personal de seguridad que se nos proporcione este bajo las órdenes del propio candidato y de su coordinador general de campaña y que para asignarlos sea necesario el visto bueno y aceptación expresa de nuestro equipo de campaña, lo anterior para tratar de evitar que alguien que desde nuestra óptica carezca del perfil adecuado sea parte del equipo de seguridad que estamos requiriendo.

Esperando respuesta por escrito al presente escrito con base en el artículo octavo constitucional y la realización de la gestión que solicitamos en el mismo hago propicia la ocasión para reiterarme su seguro servidor.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 27 DE ABRIL DEL 2016

SERAPIO VARGAS RAMIREZ

Imagen 9. (...)

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA
Presente.-

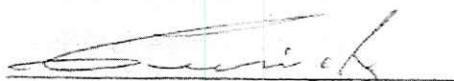
Por medio del presente le solicito de la manera más atenta y respetuosa, gestione ante las autoridades competentes medidas de seguridad personal para el Ciudadano **Lic. Mario Zamora Gastélum**, candidato de nuestra Coalición a Presidente Municipal de Ahorme

Fundo mi petición en el artículo 117 bis "G", último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Sin otro particular y esperando obtener resolución favorable a mi petición, le reitero mi más atenta y distinguida consideración

Culiacán, Sinaloa a 20 de Mayo de 2010

PROTESTO LO NECESARIO


Lic. Genovio Ruiz Zazueta

Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición
"ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE"


16 JUN. 2010
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
HORA

Imagen 10. (...)

ACTUSE

PRESIDENCIA
OFICIO No. CEE/1039/2010
Asunto: Solicitud de seguridad

DRA. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.-

De conformidad con las facultades que me otorga el Art. 117 Bis "G", último párrafo de la Ley Electoral del Estado y en atención a escrito recibido del Lic. Cenovio Ruiz Zazueta, presidente del órgano de Gobierno de la Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente", en el que solicita seguridad personal para los ciudadanos Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón y Héctor Melesio Cuén Ojeda candidatos de esa Coalición a Gobernador del Estado y Presidente Municipal de Culiacán, respectivamente, le solicito seguridad personal para los candidatos antes mencionados.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 05 de junio de 2010

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RECIBIDO
05 JUN. 2010
11:55 HS

Imagen 11. (...)

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA
Presente -

Por medio del presente le solicito de la manera más atenta y respetuosa, gestione ante las autoridades competentes medidas de seguridad personal para los Ciudadanos **Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón** y **Héctor Melesio Cuén Ojeda**, candidatos de nuestra Coalición a Gobernador del Estado y Presidente Municipal de Culiacán, respectivamente.

Fundo mi petición en el artículo 117 bis "G", último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Sin otro particular y esperando obtener resolución favorable a mi petición, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Culiacán, Sinaloa a 04 de Junio de 2010

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Cenovio Ruiz Zazueta
Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición
"ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE"

CEE
COMISIÓN ELECTORAL
04 JUN. 2010
RECIBI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
HORA: 2:11 PM

Imagen 12. (...)

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DE SINALOA
Presente.-

Por medio del presente le solicito de la manera más atenta y respetuosa, gestione ante las autoridades competentes medidas de seguridad personal para el Ciudadano **Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón**, candidato de nuestra Coalición a Gobernador del Estado.

Fundo mi petición en el artículo 117 bis "G", último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Sin otro particular y esperando obtener resolución favorable a mi petición, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Culiacán, Sinaloa a 09 de Mayo de 2010

CEAIP
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

09 MAYO 2010

RECIBIDO
PRESIDENCIA

Guadalupe Zazueta S.
10:00 Hrs.

PROTESTO LO NECESARIO


Lic. Cenovio Ruiz Zazueta

Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición
"ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE"

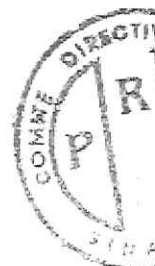


Imagen 13. Los correspondientes Oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública solicitando se entregue seguridad personal. Ejemplos (...)

 Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	PRESIDENCIA Oficio No. IEES/0650/2021 Asunto: Solicitud
Culiacán, Sinaloa a 17 de abril de 2021.	
TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO SINALOA PRESENTE.-	
Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adjunto al presente, oficio recibido el día hoy, mediante el cual el representante propietario, ante este órgano electoral, del partido político Movimiento Ciudadano, solicita seguridad personal para el candidato a la presidencia municipal de Escuinapa, Hugo Enrique Moreno Guzmán, así como para su equipo de campaña, quienes manifiestan que han recibido amenazas por grupos de personas armadas.	
En alcance al mencionado oficio que se adjunta, envían datos del Coordinador Municipal del partido Movimiento Ciudadano, en Escuinapa, el C. Marco Beltrán, señalando el número de	
Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, reciba un cordial saludo.	
ATENTAMENTE	
 MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA	

Imagen 14 (...)

Electoral del Estado de Sinaloa

PRESIDENCIA
Oficio No. IEES/0627/2021
Asunto: Solicitud

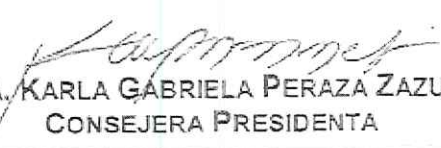
Culiacán, Sinaloa a 13 de mayo de 2021.

TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO SINALOA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adjunto al presente, escrito recibido el día hoy, mediante el cual el Lic. Jesús Estrada Ferreiro, candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán por la Coalición MORENA-PAS, solicita seguridad personal, para él y su familia, pues manifiesta que fueron víctimas de agresiones verbales y daños a sus vehículos.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

L. Moreno

Imagen 15. (...)

DES PACHO	PRESIDENCIA OFICIO NO. IEES/0724/2016 Asunto: Solicitud de medidas de seguridad de candidato independiente. Culiacán, Sinaloa, 28 de abril de 2016.
LIC. GENARO GARCÍA CASTRO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.-	
En apego a lo que establece el último punto de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración y Coordinación que en materia de seguridad publica, se celebró entre esa Secretaría y este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para este proceso electoral local 2015-2016, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, hago llegar a Usted, el escrito de solicitud presentado a este instituto el día 27 de abril del presente año, por parte del licenciado Serapio Vargas Ramírez, en su carácter de Representante del Candidato Independiente a la gubernatura del Estado, Dr. Francisco Cuauhtemoc Frias Castro, por el que solicita las medidas de seguridad personal necesarias para que el desarrollo de su campaña electoral se realice sin incidentes. Para los efectos de la ejecución de la solicitud en comento, además de acompañarle la copia del documento antes referido, resulta pertinente informarle que el domicilio para Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.	
ATENTAMENTE  LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA	 29-ABR-16 SECRETARIA GENERAL DE GOB ALMA EDITH ARMENT 29 ABR. 2016 13:33

8. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado ponente tuvo por rendido el informe y acordó el cierre de instrucción, procediendo a formular el proyecto de resolución de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VII del artículo 178 de la Ley de la materia.
9. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, quedaron legalmente notificadas las partes de cierre de instrucción a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 6, 26, 32 fracción II, 170, 171 fracción IV y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERANDO

ÚNICO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, **este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento** previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el Sujeto Obligado las haya hecho valer, causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, **por lo tanto se estima procedente el análisis de fondo del asunto.**

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:¹

¹ Novena Época, Registro: 176291, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario judicial de la

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, ***si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquélla se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.***

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa,

*ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005.
Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño
Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García
Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la
Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha
dieciséis de noviembre de dos mil cinco."*

(Énfasis añadido por este organismo garante.)

IV. ANÁLISIS DE FONDO.

Con el objeto de determinar si el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud de información, cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se analizará en el presente medio de impugnación, la información solicitada, la respuesta otorgada por la entidad pública, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las excepciones opuestas por el sujeto obligado en su informe.

En primer lugar, se observa que el promotor solicitó sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales de las que el Instituto/Comisión tenga información particularmente a partir de 1990:

- Nombre del precandidato o candidato
- Motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado)
- Delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica)
- Fecha de solicitud
- Fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),

- Fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa)
- Partido político
- Cargo y municipio/distrito/entidad por el que compite
- Cantidad de miembros asignados para seguridad personal
- Equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes
- Cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato

En segundo lugar, de la **respuesta generada** a la solicitud de información, tenemos que el sujeto obligado informó con relación a los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos, su nombre, periodo del proceso electoral, cargo de elección por el que compiten, partido político al que pertenecen en dos de los tres candidatos proporcionados, mismas que fueron autorizadas por el sujeto obligado el cual gestionó ante las autoridades competentes la seguridad personal para éstos.

En tercer lugar, la parte recurrente **se inconformó** en contra de la respuesta, por los siguientes motivos:

- 1) no se proporcionan fechas de solicitud y/o procesamiento de las solicitudes de protección;
- 2) solo se reportan solicitudes para dos procesos electorales (2015-2016 y 2020-2021);
- 3) solo se presentan el caso de tres aspirantes.

En cuarto lugar, el sujeto obligado **al rendir su Informe de Ley**, amplió su respuesta al informar, con relación a cada uno de los motivos de inconformidad, lo siguiente:

Con relación al primer motivo de inconformidad anexó copia de las solicitudes de protección, así como los oficios a través de las cuales el Instituto Electoral

del Estado de Sinaloa remitió dichas solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Con relación al segundo motivo de inconformidad, informó que, tras realizar una minuciosa, diligente y exhaustiva búsqueda de la información en los archivos del Órgano Electoral, únicamente se presentaron solicitudes para ser parte del Programa de Protección de Candidatos, durante los procesos electorales locales de 2010, 2015-2016, y 2020-2021, precisando los siguientes datos:

Durante el proceso Electoral local 2010:

Los ciudadanos Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón y Héctor Melesio Cuén Ojeda, Gilberto Ojeda Camacho y Mario Zamora Gastelum candidatos a Gobernador del Estado y presidente Municipal de Culiacán, Salvador Alvarado y Ahorne, respectivamente, por conducto del presidente del órgano de gobierno de la Coalición "Alianza para ayudar a la gente", integrada por los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron medidas de seguridad personal.

Durante el Proceso Electoral 2015-2016:

El Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitó medidas de seguridad durante el desarrollo de su campaña.

Durante el Proceso Electoral 2020-2021:

El Candidato a la Presidencia Municipal de Escuinapa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Hugo Enrique Moreno Guzmán, por conducto del representante propietario de dicho instituto político, solicitó seguridad para él y para su equipo de campaña.

El Candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, C. Jesús Estrada Ferreiro, postulado por los partidos políticos Morena y Sinaloense, solicito seguridad personal durante el periodo de campaña electoral y hasta el 6 de junio en que se realicen las elecciones.

Con relación al tercer motivo de inconformidad, informó que, de los procesos electorales locales de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021, únicamente han sido 7 los candidatos que han solicitado seguridad personal, mismos que ya fueron descritos en el punto anterior.

Anexando las solicitudes presentadas por los 7 candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando seguridad personal a través del Programa de Protección de Candidatos, así como los correspondientes oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública por parte del Órgano Electoral, donde se solicita proporcionar seguridad personal a los mismos.

De las anteriores premisas, este cuerpo colegiado determina fundado el motivo de inconformidad expresado por el revisionista, en razón de las consideraciones lógicas y jurídicas siguientes:

Los artículos 4, y 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, disponen en lo que interesa lo siguiente:

***“Artículo 4.** El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente,

por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.”

“Artículo 8. *La Comisión y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

VII. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*”

De las disposiciones normativas en cita, tenemos que toda información que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, recopile, transforme o posea será pública, completa, oportuna y accesible, la cual podrá ser solicitada, investigada, difundida, buscada y recibida en virtud del derecho humano de acceso a la información, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo y otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia en la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, esta Comisión analizó las constancias que integran la respuesta advirtiendo que tal y como lo manifestó el recurrente el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa fue omiso en proporcionar y/o pronunciarse respecto a la totalidad de los elementos informativos peticionados con relación a cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales durante todas las contiendas electorales.

Es decir, el sujeto obligado omitió atender lo relativo al motivo de participación o delito del que fue víctima, fecha de la solicitud, fecha en que quedo activo y fecha en que se dio de baja del referido programa, cantidad de miembros

asignados para seguridad personal, equipamiento táctico disponible para dichos miembros que se asignaron a cada uno de los solicitantes, así como con relación a cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato, de ahí que resulten fundados los agravios del revisionista, máxime que al rendir informe de ley, el sujeto obligado reconoció no haber proporcionado la totalidad de la información al ampliar su respuesta, como más adelante se analizara.

En virtud de lo anterior, **se advierte que el sujeto obligado omitiendo observar el principio de exhaustividad**, de conformidad con el **criterio orientador 02-17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe para su rápida y fácil consulta;

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- **RRA 0100/16.** *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- **RRA 1419/16.** *Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Del anterior criterio orientador, tenemos que si bien el sujeto obligado proporcionó una respuesta congruente y afín al objeto de la solicitud, también lo es que **la respuesta fue carente de exhaustividad**, al no atender de manera expresa y puntual cada uno de los elementos informativos contenidos en la solicitud, proporcionando la información en los términos solicitados, cuando la misma obre en poder del sujeto obligado, o bien manifestarse de tal forma que permita al solicitante tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, de tal manera que se advierta con claridad que información atiende a que elemento informativo de la solicitud de manera puntual a fin de evitar que se omita atender alguno de ellos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado omitió apegar a lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, confiable, verificable, veraz, oportuna y **atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.**
(...)”

Del precepto legal en cita, tenemos que en la entrega de información los sujetos obligados deben garantizar que ésta sea accesible, actualizada, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información, es decir, proporcione una respuesta a cada uno de los elementos informativos que constituyen la solicitud,

garantizándose así el derecho constitucional de acceso a la información pública.

Por otra parte, este Organismo Garante advierte que en un intento por subsanar su respuesta **el sujeto obligado** amplió su respuesta al rendirle el informe de ley, informando que únicamente se presentaron siete solicitudes para ser parte del Programa de Protección de Candidatos, durante los procesos electorales locales de 2010, 2015-2016, y 2020-2021, proporcionando nombre completo, partido político y cargo por el que compiten.

Adicionalmente, anexó las solicitudes presentadas por los 7 candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando seguridad personal a través del Programa de Protección de Candidatos, así como los correspondientes oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública por parte del Órgano Electoral, donde se solicita proporcionar seguridad personal a los mismos.

Información proporcionada que contiene y/o precisa los siguientes elementos informativos:

- Nombre del precandidato o candidato;
- Motivo de participación (eg. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado);
- Delito del que fue víctima el/la aspirante (si aplica);
- Fecha de solicitud;
- Partido político;
- Cargo y municipio/distrito/entidad por el que compete;

No obstante, aun y cuando el sujeto obligado proporcionó información que corresponde al objeto de la solicitud, **esta resulta ser insuficiente para tener por satisfecha la pretensión** y ejercicio al derecho de acceso a la información del particular, al no haberse atendido la totalidad de los elementos informativos, ya que se omitió atender los siguientes elementos informativos:

- Fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),
- Fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa)
- Cantidad de miembros asignados para seguridad personal
- Equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes
- Cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato

Ya sea en su caso, mediante la entrega de la información cuando esta obre en su poder o pronunciándose sustancialmente respecto a la misma, asimismo, **no existe constancia** que acredite que la información proporcionada mediante el informe de ley rendido ante esta Comisión sea del conocimiento del solicitante, por lo cual resulta pertinente ordenar su entrega en vía de cumplimiento en versión pública, previo sometimiento ante el Comité de Transparencia, al advertirse diversas documentales con información de carácter personal que no fue testada.

En ese contexto, esta Comisión declara fundado el motivo de **inconformidad** que se analiza y lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley en cita, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

SE ORDENA al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entregar en vía de cumplimiento el informe de ley rendido ante esta Comisión, así como **la versión pública** de los anexos, donde constan las solicitudes presentadas por los candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando seguridad personal a través del Programa de Protección de Candidatos, así

como los correspondientes oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública por parte del Órgano Electoral, donde se solicita proporcionar seguridad personal a los mismos.

Además, se ordena proporcionar y/o atender adecuadamente lo relativo a:

- Fecha en el que quedó en activo/a en el Programa (ie. registrado/a),
- Fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa)
- Cantidad de miembros asignados para seguridad personal
- Equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes
- Cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato

Con relación a cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales, por no haber sido anexados al informe de ley.

VI. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 171, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a la solicitud de información descrita en el primer punto del apartado de Antecedentes de esta resolución, **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los términos señalados en el punto CUARTO del apartado de Considerando de la misma.

TERCERO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa **dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el punto QUINTO, relativas a los efectos de la Resolución**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se **establece un plazo de cinco días hábiles**, que se computará a partir del día hábil siguiente al en que se notifique esta resolución, a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, **proceda conforme lo instruido en el resolutivo inmediato** anterior e informe a esta Comisión sobre su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Se **hace del conocimiento al Sujeto Obligado** que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la presente resolución dentro de los plazos y términos establecidos para su cumplimiento se procederá en términos del título octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **relativa a las medidas de apremio y sanciones**.

SEXTO. Se **hace del conocimiento de la persona recurrente**, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución emitida por este organismo garante, **le asiste el derecho de impugnarla** en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley que norma a esta Comisión, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta resolución al promotor del recurso y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, **en sesión ordinaria número S.O. 29/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de los Comisionados, José Alfredo Beltrán Estrada, José Luis Moreno López y Liliana Margarita Campuzano Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 28 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 y 42 fracción V, **QUIEN DA FE.**

